PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Semestre Annal

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe uoi giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

1.03 números que se reclamen después de transcu rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del sho corriente: 0'75 ptas., los del aho anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anueles o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuer do con la entidad o partícular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertorda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober nador, por ofició, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem olar, que se solicitará en el oficio de remisión dei original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este Boletin Of HAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de mesumbre, el le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. cretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de comer ar los números de este Boletín, coleccionados ordensalmente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y intritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los ventas días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro lias después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 32 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por Decreto-ley de 9 de octubre de 1937 quedaron en suspenso todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como las transmisiones de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos, y se dispuso que quedaban nulos y sin efecto los títulos de propiedad minera y otros actos relacionados con ella otorgados con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Respondían estas decisiones a la necesidad de que el Estado español se previniera contra las consecuencias de los despojos y atropellos que sobre la riqueza minera nacional hubieran ya realizado los Comités detentadores del Poder en la zona no liberalda, así como de los efectos de ulteriores manejos menos viables después de dictarse aquella disposición. Y esto, tanto por lo que respecta a las concesiones otorgadas por las autoridades marxistas como en relación a los actos y contratos que acaso hayan concertado los particulares bajo el terror y la intimidación de aquéllas. Toldas esas transmisiones, totales o parciales, de la propiedad minera son, pues, nulas, y al amparo de ellas no podrán invocarse situaciones jurídicas ni derechos adquiridos de ningún género.

Pero la mencionada suspensión de concesiones y transferencias no puede mantenerse totalmente de modo indefinido en el territorio liberado. va que la continuidad de las actividades económicas nacionales puede perjudicarse con ello. Por eso, sin perjuicio de que se precisen las medidas encaminadas al logro de la finalidad que el citado Decreto-ley se proponía, es llegado el momen-

to de normalizar el régimen administrativo de la minería, en cuanto a los extremos indicados.

Al mismo tiempo, y con ocasión de dictar una ley sobre esta materia, conviene incluir en su articulado algunas disposiciones de carácter general que, respondiendo a las modalidades del nuevo Estado en los aspectos de mantener integramente la soberanía nacional y de salvaguardar y utilizar debidamente el tesoro minero de nuestra Patria, tan intimamente ligado a su defensa y economía, permitan, en unión a las contenidas en toda la legislación anterior que subsiste en lo que no sea con ellas incompatible, el desenvolvimiento de toda la actividad minera, cuyo rendi-miento ha de ser mejorado y cuyo ritmo ha de ser acelerado a tenor de los requerimientos originados por la reconstrucción y el engrandecimiento del país.

Pero, y así conviene advertirlo, no se aspira con ello a dictar las bases completas de la orde-nación minera española. Por la relativa limitación de los aspectos que se tratan, por el carácter provisional a que obligan las circunstancias, esta lev no ha de tener un proposito tan ambicioso. Más adelante ha de prepararse -y desde ahora se anuncia— una labor legislativa que, recogiendo las enseñanzas de una dilatada experiencia y aplicando a ella los principios del nuevo Derecho español, pueda constituir el ordenamiento fundamental de la riqueza minera nacional.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, dspongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publica-ción de esta ley, quedan autorizados en la España nacional el otorgamiento de títulos de propiedad minera y las transacciones mineras de todas clases, suspendidas por Decreto-ley de 9 de octubre de 1937. Sin embargo, la validez de dichos actos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones que se fijan en los artículos siguientes y en la legislación anterior que queda vigente, en cuanto no sea por ellos modificado.

La nulidad e ineficacia ordenadas, incluso con carácter retroactivo, por el artículo 2.º del mencionado Decreto-ley subsiste integramente para todos los actos a que se refiere, realizados desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la publicación de la presente ley, y sin perjuicio de lo que

se dispone en el artículo 9º de ésta.

Articulo 2.º Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio otorgar los títulos de concesiones mineras, pudiendo imponer en cada caso las condiciones especiales que considere convenientes en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte las generales que respondan a disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Las concesiones de explotaciones de pertenencias mineras sólo se otorgarán a españoles o a entidades españolas constituídas y domiciliadas en España. El 60 por 100, por lo menos, del capital social ha de ser propiedad de españoles, cualquiera que sea la forma jurídica que la entidad concesionaria revista. En las Sociedades mineras de cualquier clase, las acciones en la proporción que en cada caso se fije, no inferior al 60 por 100, serán intransferibles a extranjeros.

En casos especiales en los que para la explotación de concesiones mineras de interés nacio-nal no se verifique la aportación de capital español en la proporción establecida en el párrafo anterior, el Ministro de Industria y Comercio, por orden acordada en Conseio de Ministros, podrá conceder la Misminución del expresado porcentaje en la magnitud y condiciones que en cada caso

Artículo 4.º En las Sociedades Anónimas, el Presidente del Consejo de Administración y por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicho Consejo han de ser españoles. En todos los casos, los Administradores delegados, los Gerentes directores con firma social y el Inveniero Director de la explotación serán españoles. En los demás cargos de personal subalterno, especializado o asesor, podrá admitirse, con carácter más o menos eventual, serán las modalidades de especialización v circunstancias, la proporción que autoricen las leves españolas.

Las Empresas mineras comunicarán al Ministerio de Industria v Comercio el nombre de la persona que, reuniendo las condiciones determi-nadas por las disposiciones vigentes, proponen para representarlas y dirigirlas con plena efectividad de gestión y responsabilidad.

Artículo 5.º Todos los materiales y elementos de instalación empleados en las exploraciones y explotaciones mineras serán de producción y fa-bricación española, a menos que se demuestre ante el Ministerio de Industria y Comercio la imposibilidad de obtenerlos en España en condiciones satisfactorias. Los correspondientes misos de importación quedarán condicionados .. las disposiciones vigentes sobre la materia y so-bre protección a la industria nacional. Artículo 6º Sin la autorización expresa del

Ministerio de Industria y Comercio queda prohibida la venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras, así como la enajenación a extranjeros de materiales e inmuebles correspondientes a su explotación o al tratamiento inmediato de su producto.

Se establece igual limitación por lo que se refiere a la venta, cesión o transacción de cualquier clase de acciones o títulos representativos de la propiedad minera verificada por españoles a extranjeros.

Las autorizaciones correspondientes, caso de llegar a concederse, quedarán condicionadas a las

prescripciones de la presente ley.

Se dictarán las disposiciones complementarias para la inmediata reglamentación de lo dispuesto

en este artículo.

Las solicitudes de registro de Artículo 7.º pertenencias mineras se tramitarán en la forma establecida por las disposiciones en vigor, pero antes de pedir al solicitante la presentación del correspondiente papel de pagos al Estado, la Jefatura de Distritos Mineros remitirá el expediente debidamente informado al Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos del artículo 2.º

Artículo 8.º Los proyectos de contratos en relación con las materias a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley, que se celebren en lo sucesivo, se remitirán igualmente al Ministerio de Industria v Comercio, previo informe de la Jefatura del Distrito Minero correspondiene, a los efectos de lo que se dispone en el menciona-

do artículo.

Artículo 9.º Los expedientes de registro de pertenencias mineras cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgados con fecha posterior a la de 18 de julio de 1936, pueden ser reanudados a instancia de los interesados en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la publicación de la presente ley y de acuerdo con las prescripciones de la misma, si dentro de ella se encuentran comprendidos, siempre y cuando se hubieran iniciado y seguido ante autoridades legítimas del territorio liberado. En tal caso, se dará validez a todo lo tramitado hasta la aprobación de la demarcación por el Inge-

niero-Jefe del Distrito Minero. Artículo 10. Cuando el interés nacional así lo aconseje, el Ministerio de Industria y Comercio podrá obligar a los propietarios de concesiones mineras a investigar o explotar sus minas, fijando en su caso los cupos límites de producción de las mismas, previa audiencia del interesado e informes de las Tefaturas de Minas y del Instituto Geológico y Minero de España. Por el incumplimiento de las obligaciones que del párrafo anterior se deducen, el Ministerio de Industria y Comercio podrá imponer a los propietarios l'e las minas multas de cuantía no superior a 50.000 pesetas y 100.000 en caso de reincidencia, llegando incluso hasta decretar la caducidald de la conce-

Contra estas sanciones podrá sustanciarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, y para llgar a la caducidad de la concesión será preciso, en todo caso, previo acuerdo del Gobierno.

-Artículo 11. En aquellos casos en los que las conveniencias del interés nacional así lo aconsejen, la Administración, como trámite previo al otorgamiento de una concesión minera, podrá solicitar informes sobre la constitución de la empresa y sobre el proyectado desenvolvimiento económico y técnico de la misma, tanto en lo que se refiere a la fase de investigación como a la de explotación de las minas.

La Administración podrá acondicionar el otorgamiento de la concesión al cumplimiento de determinados extremos en relación con el progra-

ma trazado.

Artículo 12. El Estado, cuando se trate de criaderos de minerales en que la producción sea considerada como de interés nacional, y singularmente necesarios para su defensa o para la de su economía, previos los estudios realizados por las Jefaturas de Minas y por el Instituto Geológico y Minero de España, podrá reservarse los terrenos en que dichos criaderos se hallen enclavados, en la forma prevista en los artículos adi-cionales de la Ley de Sales Potásicas de 24 de julio de 1918.

Desde ahora se prorroga indefinidamente la reserva a favor del Estaldo de todos los terrenos donde existan aluviones auriferos a que se refieren las leyes de 6 de junio de 1934 y 26 de junio de 1936. En ellos no podrán, por tanto, conceder-

se registros de oro ni de otra clase de mineral.
Artículo 13. Para determinadas sustancias de interés excepcional para la defensa nacional, el

Estado podrá condicionar y hastá llegar a prohibir el derecho de registro a los particulares.

Artículo 14. El Estado podrá ampliar a determinadas sustancias lo preceptuado para el carbón en el Decreto-ley de 4 de agosto de 1927, sobre formación de cotos de explotación venta-

josa y agrupación de entidades explotadoras.

Artículo 15. Por lo que se refiere al aprovisionamiento del mercado interior de las materias obtenidas en las explotaciones mineras, y como consecuencia a la exportación y precio de las mismas en los mercados internacionales, que han de causar siempre el debido efecto en la balanza comercial, los concesionarios habrán de atenerse en todo caso a las disposiciones que sobre el particular estén vigentes o a las que se dicten para la mejor utilización y defensa de la riqueza na-

Artículo 16. El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas dispo-

siciones se opongan a la presente ley.

Dada en Burgos a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmos. Sres.: No habiendo sido derogado ni modificado el Decreto núm. 7, en la parte relativa a títulos mobiliarios, subsiste la necesidad de precisar qué Autoridades u organismos sean los llamados a autorizar la salida de valores deposi-tados en los Establecimientos de crédito, toda vez que el citado Decreto otorgaba dicha facultad a la Junta de Defensa "o sus legítimos representantes". Dada esta imprecisión, viene ocurriendo en la práctica que, mientras en unas provincias las Autoridades de todo orden, al ser requeridas para autorizar los movimientos de títulos depositados en Banca, se inhiben a favor del Ministerio de Hacienda, en otras, la función es ejercida por las Juntas que creó el Decreto núm. 106. o por las Autoridades militares, o, en algunos casos, por los Gobiernos Civiles.

A fin de poner término a tal situación. este Ministerio se ha servido disponer que la autorización de movimientos de títulos depositados en los Establecimientos de crédito, requerida por el Decreto de 24 de julio de 1936, se otorque en lo sucesivo por la Delegación de Hacienda de la provincia donde el depósito se halle constituído.

Lo que para su conocimiento y efectos partici-

po o VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.—Sres. Delegados de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Subsidio por automóviles requisados.

Normas que han de seguirse para la concesión de esta clase de subsidios:

1.ª El subsidio que concede la Orden de 8 de marzo de 1937 (B. O. núm. 141) por vehículo de transporte requisado, se entenderá que subsiste mientras éste no sea devuelto a su propietario, o se le indemnice por haberse inutilizado totalmente o desaparecido con ocasión del servicio, pero de la indemnización se descontarán las cantidades que se hayan abonado a aquél a partir de la fecha en que el vehículo haya desaparecido o se hubiere inutilizado totalmente.

2.ª A los propietarios de vehículos requisados que presten servicio como conductores paisanos del Servicio de Automovilismo percibiendo la retribución correspondiente, sólo se les aplicará la Orden de 8 de marzo en el caso de que sean casados y únicamente en cuanto al aumento que aquélla establece de una peseta diaria por hijo a su cargo, estimándose que las seis pesetas del subsidio por el vehículo están compensadas en la retribución que como conductores perciban.

3.ª Del propio modo, los que teniendo un vehículo requisado, que si bien no constituye su único medio de vida, puede considerársele como el principal, tendrán derecho a percibir una pe-

seta diaria por hijo.

4.ª Se revisarán todos los subsidios vigentes en la actualidad, así como a petición de los interesados aquellos que hubiesen sido denegados cuando lo solicitaron, toda vez que pueden haberse modificado las circunstancias en favor o en contra de los peticionarios, quedando anuladas dadas las comos quedandos acuandos de los peticionarios. todas las concesiones a partir de 1.º de julio próximo venidero, y a los que sea ratificada, percibirán el subsidio del tiempo que haya estado ésta anulada. Estas revisiones se llevarán a cabo por las Jefaturas de Servicio de Automovilismo de Regiones respectivas.

Las nuevas concesiones se devengarán a partir de la fecha de su solicitud, y las que se otorguen a quienes anteriormente les fueron negadas, desde el momento en que se acredite tu-vieran derecho al subsidio, con arreglo a estas normas, siempre y cuando tal fecha sea posterior al 8 de marzo de 1937.

Burgos, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 594, de fecha 8 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA Pesetas. Bordalba 961 Núm. 2.988. 4.021'10 Borja Gobierno Civil de la provincia Botorrita 784'50 Brea de Aragón de Zaragoza. 239 Bubierca Bujaraloz Relación de las cantidades ingresadas en esta Re-caudación, por el concepto del "Plato único", du-Bulbuente 248'55 rante el mes de mayo próximo pasado: Bureta 434 Burgo de Ebro (EI) Pesetas. 274 Buste (El) 398'50 146'85 Cabañas de Ebro Albanto 217'05 Cabolafuente 206'75 Acened 544'70 Cadrete 361 Agón Calatayud 9.268'15 Aguarón 1.102'70 983 Calatorao Aguilón Calcena 126'15 804'30 Ainzón 191'50 Calmarza Aladrén 421'30 Campillo de Aragón 1.887'80 Alagón 621'30 Carenas 175 Alarba 65'05 Cariñena Alberite de San Juan 170'90 Cartuja Baja 75'20 Albeta Caspe Alborge 1.250'50 459'40 Casetas Alcalá de Ebro 106'75 Castajón de Alarba Alcalá de Moncayo 500 Castejón de las Armas Alconchel de Ariza 225'70 380'50 Castejón de Valdejasa 52'60 Aldehuela de Liestos 231'70 932'50 Castiliscar Alfajarín Cervera de la Cañada 391'70 Alfamén 72'10 88'70 Cerveruela Alfocea 1.749'10 Cetina Alforque 109'05 Cimballa 738'20 Alhama de Aragón Cinco Olivas Almochuel 170 Clarés de Ribota Almolda (La) 25 Codo 272'35 Codos 1.000 198'80 Cogullada 1.025'80 Almunia de Doña Godina (La) ... 153'60 Contamina 138'60 Alpartir 947'75 Cosuenda 461'80 Ambel 175'25 Cuarte de Huerva 64 Anento 309'75 Cubel 1.305 Aniñón 100 Cuerlas (Las) Añón 162'80 Cunchillos Aranda de Moncayo 396'90 Chiprana 676'20 Arándiga 410'30 Chodes Ardisa 292'40 1.576'30 Daroca 1.341'50 Ariza Ejea de los Caballeros 115'20 Artieda 22 Embid de Ariza Asin Embid de la Ribera 140'65 306'50 Atea

612

22

35'10

94

439'60

296'25

77'40

56'90

230'75

248'55

253'90

109'40

784'20

590

Attaca

Azuara

Badules

Bagüés

Balconchán

Bárbeles

BardallurBelchite

Belmonte de Calatayud

Berdejo

Berrueco

Biel

Bijuesca

Biota

Bisimbre

Boquiñeni

242'15

84'25

358'75

22

185

303'25

86'60

135'20

110'20

55'20

58

3.021'10

Erla

Escatrón

Escó

Fabara

Farasdués

Farlete

Fayón

Fayos (Los)

Figueruelas

Fembuena

Frago (E1)

Frasno (El)

Fréscano

Fuencalderas

| -BVA | 0 | -0 | ~ | 0 | 2 |
|------|---|----|---|-----|---|
| | | | | 11. | |

| 100 9 Marie 9 | Pesetas. | anto S | Pesetas. |
|-------------------------|----------|--------------------------|----------|
| Fuendejalón | 1.075'95 | Montañana | 1.223'30 |
| Fuendetodos | " | Monterde | 480'75 |
| Fuentes de Ebro | 23 | Montón | 164'20 |
| Fuentes de Jiloca | 545'35 | Monzalbarba | 670 |
| Gallocanta | 102'25 | Morata de Jalón | 1.125'75 |
| Gallur | 1.683'75 | Morata de Jiloca | 204'05 |
| Garrapinillos | 376'70 | Morés | 348'50 |
| Gelsa | 37070 | Moros | 452'10 |
| Godojos | 288'90 | Movera | 947'75 |
| Gotor | 203'50 | Meyuela | ,,, |
| Grisel | 203 30 | Mozota | " |
| Grisén | 452'50 | Muel | 546'55 |
| Herrera de los Navarros | 132 30 | Muela (La) | 408 |
| Ibdes | 865'50 | Munébrega | 169'80 |
| Illueca | 750 | Murero | " |
| Inogés | 115'95 | Murillo de Gállego | 344 |
| Isuerre | 62'05 | Navardún | 128 |
| Jaraba | 518 | Nigüella | 64'40 |
| Jarque | 310 | Nombrevilla | 58'55 |
| Jaulin | ,, | Nonaspe | 25 |
| Toyosa (La) | ,, | Novallas | 451'90 |
| | 200120 | Novillas | 500 |
| Justibol | 280'30 | Nuévalos | 853'15 |
| Lagata | | Nuez de Ebro | 133'60 |
| Langa del Castillo | 281'95 | Olvés | 252'30 |
| Layana | 220'20 | | 305 |
| Lécera | | Orcajo | 155. |
| Leciñena | 106 | Orera | 104'55 |
| Lechón | 82'50 | Orés | 116'55 |
| Letux | | Oseja | " |
| Litago | 110 | Osera | 309'60 |
| Lituénigo | 65 | Paniza | 453'65 |
| Lobera de Onsella | 95'50 | Paracuellos de Jiloca | 320 |
| Longares | 163 | Paracuellos de la Ribera | 99 |
| Longás | 62'40 | Pastriz | 1.624 |
| Lorbés | 34'90 | Pedrola | " |
| Lucena de Jalón | 180'50 | Pedrosas (Las) | 782'90 |
| Luceni | 1.143'45 | Peñaflor | 59 |
| Luesia | " | Perdiguera | 286'55 |
| Luesma | | Piedratajada | 877'40 |
| Lumpiaque | 1.031'10 | Picarral | " |
| Luna | 651'25 | Pina de Ebro | 609 |
| Maella | | Pinseque | 84'25 |
| Magallón | 563'20 | Pintano | 384'60 |
| Mainar | 274'35 | Plasencia de Jalón | 77'75 |
| Malanquilla | 244'40 | Pleitas | 99 |
| Maleján | 210 | Plenas | 115 |
| Malón | 561'90 | Pomer | 190'65 |
| Malpica de Arba | 62'10 | Pozuel de Ariza | 242 |
| Maluenda | 2.534'50 | Pozuelo de Aragón | 601'60 |
| Mallén | 706'30 | Pradilla de Ebro | 99 |
| Manchones | 273 | Puebla de Albortón | 1.034'70 |
| Mara | 433'40 | Puebla de Alfindén | 1.05470 |
| María de Huerva | 463'15 | Puendeluna | 79'85 |
| Marracos | 433 | Purujosa | |
| Mediana | ,,, | Purroy | ,72'60 |
| Meguinenza | | Ouinto | ,, |
| Mesones de Isuela | 179'80 | Remolinos | |
| Mezalocha | 800 | Retascón | 90 |
| Mianes | 54 | Ricla | 818 |
| Miedes | 266'20 | Rodén | 27 |
| Miralbueno | 829'70 | Romanos | |
| Monegrillo | " | Rueda de Jalón | 155'70 |
| Moneva | " | Rulesca | 62'65 |
| Monreal de Ariza | 441'90 | Ruesta | 96'55 |

| | Pesetas. | | Pesetas. |
|--------------------------|----------|--|--|
| Sádaba | 1.000 | Villamayor | 938'80 |
| Salillas de Jalón | 1.020 | Villanueva de Gállego | 1.156'15 |
| Salvatierra de Escá | 456'90 | Villanueva de Jiloca | 161 |
| Samper del Salz | 170'35 | Villanueva de Huerva | 194'60 |
| San Juan de Mozarrifar | | Villar de los Navarros | 194 00 |
| San Moutin de Mozarritar | 517'50 | Villarreal de Huerva | |
| San Martín de Mencayo | 106'40 | Villarroya de la Sierra | 295'45 |
| San Mateo de Gállego | 391'45 | Victoballa | 1.004'65 |
| Santa Cruz de Grío | 29 | Vistabella | 105 |
| Santa Isabel | 2.238'70 | Viver de la Sierra | 119'60 |
| Santa Cruz de Moncayo | 27 | Zaida (La) | |
| Santa Eulalia de Gállego | 240 | Zuera | 541 |
| Santa Fe de Huerva | 61'50 | Ingresado directamente en el Banco | |
| Santed | 30'35 | por Cipriano Carod, de pueblo | remerience de la |
| Sástago | 29 | desconocido | 305'50 |
| Saviñán | 779'20 | . CAPITAL DE ZARAGOZA. | 201 |
| Sediles | 94 | | |
| Sestrica | 205'75 | Primer sector | 18.066'25 |
| Sierra de Luna | | Segundo idem | 14.004'75 |
| Sietiés | 348'30 | Tercer idem | 6.394'75 |
| Sisamón | 189'55 | Cuarto idem | 26.941'75 |
| Sobradiel | 0.001.00 | Quinto idem | 21.181'75 |
| Sos del Rey Católico | 269'60 | Sexto idem | 15.558'25 |
| Tabuenca | 622'65 | Septimo idem | 15.127'50 |
| Tolomonto. | 552'50 | Octavo idem | 12.286 |
| Talamantes | 129'30 | Federación Hotelera | 69.357'10 |
| Tarazona | 4.352 | | 05.007 10 |
| Tauste | 3.986 | Total | 324.277'25 |
| Terrer | 1.261'60 | PROVINCIA DE TERUEL. | 021.27 25 |
| Tierea | " | | |
| Tiermas | 599'60 | Alba | 194'25 |
| Tobed | 265'40 | Almohaza | 75'30 |
| Torralha de los Frailes | 74'50 | Blanças | 201'80 |
| Torralha de Ribota | 449'30 | Bronchales | 130 |
| Terra billa | 88'35 | Baguena | 1.200 |
| Torrecilla de Valmadrid | 112'40 | Bello | 446 |
| Torrehermosa | 135'15 | Castejón de Tornos | 253*35 |
| Torrelapaja | 104'50 | Cuencabuena | 60 |
| Torrellas | | Caminreal | |
| Torres de Berrellên | 332 | Fonfría | 1.217'51 |
| Torrijo de la Cañada | 2.676'35 | Fuentes Claras | 17'20 |
| Tosos | 455'30 | Ferreruela | |
| Trasmoz | 142'75 | Lanzuela | 150 |
| Trasobares | 87'90 | Lagueruela | 65'45 |
| Uneastillo | 188'25 | Oios Negros | 116'25 |
| | 670 | Ordón | 300 |
| Undués de Lerda | 65'25 | Odón | 200 |
| Undués Pintano | 87'25 | Olalla | 50 |
| Urrea de Jalón | 267'30 | Orihuela del Tremedal | 138'40 |
| Urries | 159 | Navarrete del Río | 159'40 |
| Used | 407'75 | Pozuel del Campo | 160 |
| Jtehn | 1.024'45 | Pozondón | 446'75 |
| Valdehorna | 161'45 | Peracense | 287'80 |
| Val de San Martin | 178 | San Martin del Río | 497 |
| Valmadrid | 60'80 | Torremocha | 1.146'30 |
| /alnalmas | 420'50 | Torrijo del Campo | 227'90 |
| Valtorres | 19 | Torralba de los Sisones | 225 |
| Valilla de Fbro | " | Villar del Salz | 91 |
| Velilla de Tiloca | 193'40 | Villafranca del Campo | 68 |
| Vera de Moncayo | | Villarquemado Villa | 473'10 |
| Herlas | 720'15 | Villalba de los Morales | |
| Tilnefia (La) | 203'20 | Sol morares | 45'50 |
| illadoz | 81 | Total | 9 900201 |
| illadoz | 246'40 | | 8.809'91 |
| illafeliche | 217'70 | RESUMEN DE LOS INGRESOS. | The state of the s |
| illafranca de Ebro | 376'90 | Pueblos de la provincia de Zara- | |
| illalha de Perejil | 86'30 | goza | 125.359'15 |
| illalengua | 492'10 | Idem de la de Teruel | 8.809'91 |
| | | The second secon | |

| Sectores de la capital | 129.561 69.357'10 | |
|--|----------------------|--|
| Total ingresos | 333.087'16 | |
| Gratificación al Secretario de la Comisión Gratificación al Ordenanza Idem por quebranto de moneda a la Caja | 150 100 50 | |
| Total | 300 | |
| Total ingresos | 332.787'16 | |

Zaragoza, 9 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Cajero, Babil López. — V.º B.º: El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.001.

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Circular

Se hace saber por la presente circular a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan que no habiendo remitido el censo pecuario a pesar de las circulares publicadas en el Boletín Oficial. de la provincia los días 7 de abril y 12 de mayo, se les ordena que en plazo de seis días los remitan a este Gobierno Civil; advirtiéndoles que de no hacerlo les impondré el merecido correctivo por su resistencia al cumplimiento de mis órdenes.

Pueblos que deben remitir el censo

Aguarón, Aguilón, Aldehuela de Liestos, Almochuel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Berdejo, Berrueco, Bijuesca, Calcena, Calmarza, Caspe, Castiliscar, Cetma, Codo, Cubel, Cunchillos, Embid de la Ribera, Fayón, Fombuena, Frago, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisel, Herrera de los Navarros, Isuerra, Lagata, Layana, Lechón, Letux, Luesma, Lumpiaque, Maella, Maleján, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monegrillo, Moneva, Montón, Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Osera, Pedrosas (Las), Pina, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Rodén, Samper del Salz, Urríes, Velilla de Ebro, Vera de Moncayo y Zuera. de Moncayo y Zuera

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento. Zaragoza, 11 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.002.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Se hace saber a toda persona que realice alguna compra de carbón en almacén o tienda de la plaza o pueblos de la provincia que si advirtiese que dicho artículo tenía un grado de humedad superior al normal se abstenga de abonar su precio, procediendo a de-nunciar seguidamente al industrial desaprensivo que tal abuso cometiera, a cuyo afecto requerirá la interven-ción de un Agente de la Autoridad, que deberá comprobar los hechos denunciados, y de cuyo pago que-dará relevado si formalizado el expediente resultara ser cierta la infracción señalada.

Igualmente se previene que todo industrial que sirva carbón a domicilio está obligado a precintar los sacos, señalando al propio tiempo el peso exacto de

El incumplimiento de lo anteriormente ordenado motivará enérgica sanción, sin que se admita como

descargo ignorancia de lo ordenado.

Las Autoridades locales, bajo su responsabilidad personal, velarán en sus respectivas localidades por que no se vulnere lo dispuesto, señalando a esta Junta cualquier infracción de que tuvieren conocimiento.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.994.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alfajarin, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Acampadero», «Llano», «Balsa Salada», «Realengo de Zaragoza» y «Perdiguera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 130 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza a 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador civil, Francico Planas de Tovar.

Núm. 2.995.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nuez de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artícu-lo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se decla-ra oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Suser», «La Fuén» y «Balladara», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 métros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas «Suser», «La Fuén» y «Balladara», y zona de inmunización otra faja de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se señalan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza a 13 de junio de 1938.-Segundo Año

El Gobernador civil. Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Núm. 3.003.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

CEDULAS PERSONALES

Se ruega a los Ayuntamientos de esta provincia que del 15 al 23 del presente mes, días laborables, envien persona autorizada por escrito para hacerse cargo en la Depositaría de esta Corporación de las cédulas personales de 1020.

nales de 1938, previo recuento.

Pasada esa fecha se remitirán las cédulas a los Ayuntamientos que no hayan enviado a recogerlas, pero en este caso sólo se atenderán aquellas reclamaciones so-

bre el envio que estén muy justificadas.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triun-fal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 3.006.

A los Ayuntamientos.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provin cia que adeudan cantidades por primer trimestre de aportación forzosa correspondiente al actual ejercicio, se les requiere por este anuncio para que hagan efectivas dichas cantidades, advirtiéndoles que muy en breve se procederá al cobro en vía de apremio de los dé-

bitos por tal concepto.

Igualmente se recuerda a los Ayuntamientos que se hallan sujetos a procedimiento de apremio la necesidad de remitir mensualmente a esta Corporación el 10 por 100 del importe de los ingresos habidos durante el mes, sin que sea admisible excusa alguna, ya que en otro caso serán responsables de dichas cantidades los Alcaldes y Depositarios personalmente.

Lo que para general conocimiento se publica en este

periódico oficial.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 2.982.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Con fecha 26 de mayo último, el Ministerio de Hacienda ha dictado el siguiente Decreto, cuya parte dispositiva dice así:

A los efectos de la Patente nacional de circulación de automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar inexcusablemente en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribu yentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo 2.º En los casos de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios. El incumplimiento de esta obligación será castigado

con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que en ningún caso pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las patentes dejadas

de satisfacer. Artículo 3.º La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el art. 1.º será corregida con 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse».

Lo que se hace público para mayor conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes interesados.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.964.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.-Concesiones.

Examinado el expediente promovido por D. Lucas Abadía Abadía y otros vecinos de Esposa (Huesca) solicitando autorización para derivar, con destino a riegos, aguas del río Estarrún, en jurisdicción de Aisa de la misma provincia, así como el proyecto presentado suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos D. José Sans Soler;

sa de la misma provincia, así como el proyecto presentado suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos D. José Sans Soler;

Resultando que, anunciada la petición conforme determinan los Reales Decretos números 33 de 7 de enero de 1927 y 27 de marzo de 1931 y a bierta la correspondiente información pública con la inserción de anuncios en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca, Navarra y Zaragoza, y en las Alcaldías de Esposa y Aisa, dentro del período reglamentario, fueron presentadas por intermedio de la última de las citadas Alcaldías las siguientes reclamaciones: por un propietario de Aisa, que hace notar que en una finca de su propiedad pasa el trazado de la acequia por donde estaba marcada la carretera en proyecto de Jaca a Aisa, Hecho y Sangüesa; por el mismo Ayuntamiento de Aisa, acompañando certificación que, aunque de redacción algo confusa, afirma que esta entidad no se opone a la concesión, pero sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Aisa pueda a su vez derivar del mismo río Estarrún 10 litros por segundo para usos de higiene, que se solicite la concesión del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Huesca por hallarse la toma en el Monte Boalar de Aisa núm. 182 del Catálogo de Montes y que se acuda asimismo a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por coincidir, en las inmediaciones del camino de Camblo, el trazado de la acequia de riego proyectada con las señales del trazado estudiado para carretera de Jaca-Aisa-Hecho-Sangüesa;

Resultando que, dada vista de los anteriores escritos a los peticionarios dentro del plazo concedido a los mismos, contestaron haciendo notar la contradicción entre el deseo expuesto por el Ayuntamiento de Aisa de que se le reserve para ciertas atenciones un caudal de 10 litros por segundo y la afirmación de que las aguas del río Estarrún son de su pertenencia, en cuyo caso no necesitaría que nadie se las reservase. Aclaran los peticionarios que las aguas que solicitan son las que discurren libremente por el cauce natural del río Estarrún, sin haber sido

das por nadie, y que por tanto, según el núm. 3.º del artículo 4.º de la ley de Aguas en relación con el artículo 40º del Código Cívil, son públicas y que lo serian igualmente aun en el caso en que se tratase de aguas nacidas en predio de propiedad de los pueblos, en virtud de lo que disponen los artículos 4.º y 5º de la menciona da ley; pero que además no es cierto que el emplazamiento de la toma de agua proyectada esté en el monte núm. 182 del Catálogo, sino que dista más de 2 kilómetros de los terrrenos del monte de referencia, aun no deslindado. A lucen también da esté en el monte núm. 182 del Catálogo, sino que dista más de 2 kilómetros de los terrrepos del monte de referencia, aun no deslindado. Aducen también que, por la continuidad de la corriente, la fijeza del cauce cubierto casi totalmente hasta las tapias de los huertos riberenos por las avenidas ordinarias y del todo por las extraordinarias está perfectamente definido el carácter del río que tiene la corriente del río Estarrún en el tramo a que afecta la derivación solicitada. En cuanto a la coincidencia parcial con el trazado de la futura carretera, de cuyo replanteo no hay rastro alguno, entiende el peticionario que probablemente coincidirá el cruce con la acequia en el del camino de Aisa, a lecuadamente previsto con la obra de paso inferior en el proyecto, y que, en todo caso, sería ejecutada la obra de paso correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura encargada de la carretera, cuando ésta sea construída. Terminan su escrito los peticionarios quejándose de que se obstaculice sistemática, injusta y egoístamente una concesión que trata de libertar un pueblo de la miseria y obligada emigración, utilizando una pequeña parte del caudal del río Estarrún sin perjuicio para nadie; y, refiriéndose a la pretensión de la Jefatura de Montes que, por i termedio de la Alcaldía de Aisa, ha exigido comminatoriamente al peticionario la entrega de un ejemplar del proyecto, pretensión que considera el peticionario impertinente y por eso dirigieron su petición a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que tiene a su cargo la tramitación de esta clase de concesiones e incluso los deslindes de terrenos de dominio público, competencia confirmada en la resolución de la Dirección General de extremos de dominio público, competencia confirmada en la resolución de la Dirección General de de terrenos de dominio público, competencia confirmada en la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de junio de 1931; expone los perjuicios que les irrogaría el que se entablase una cuestión de competencia entre organismos de la Administración. competencia entre organismos de la Administración;

ministracion;
Resultando que al peticionario, después de los escritos cursados entre la Jefatura del Servicio Forestal y la de la Cuenca del Ebro, se le dió vista de las comunicaciones a que se hace referencia sobre competencia y, con completo conocimiento de causa, in sistió en su escrito de fecha 27 de marzo de 1937 en que ni la toma ni las obras afectaban al monte número 182 del Catálogo, cuya linde con el río Estarrún queda 2 kilómetros agua arriba del punto elegido queda 2 kilómetros agua arriba del punto elegido para la derivación solicitada en este expediente, así como en el carácter de públicas de las aguas del río

como en el carácter de públicas de las aguas del río Estarrún a que se referia su petición; Resultando que en el proyecto se determinan, con completa claridad también, las circunstancias del punto de toma con la presa emplazada inmediatamente aguas a bajo del molino de Aisa y el primer tramo de acequia desarrollada al través de las huertas de propietarios de dicho pueblo cuyos nombres se citan, sin género alguno de duda, incluída en el anejo número 4, y publicada esta relación en los anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las Alcaldías de Espesa y Aisa no fué impugnada ni por los respectivos Alcaldes ni por los propietarios mencionados, sirviendo el anuncio para que uno de ellos, D. Romualdo López, manifestase que dentro del predio suyo incluído en la relación coincidían los replanteos de una carretera en proyecto y de la acequia proyectada por los de Esposa; Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero one la practicó emitió su informa alemostra a la cam-

de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe, demostran to camplidamente la condición jurídica de las aguas y cuanto se refiere a la to se refiere a la competencia para otorgar esta concesión y, per consiguiente, lo procedente de acceder a lo solicitado en este expeliente;

Resultando que han emitido sus preceptivos informes el Ingeniero Director de la Confe leración Hidro-

gráfica del Ebro (por lo que pudiera afectar a los pla-nos de la misma), el Servicio Nacional Agronómico de Hue-ca y el Abogado del Estado, siendo todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión que se pretende;

se pretende;
Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales sobre la materia, y especialmente cuanto determina el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, núm 33; Considerando en cuanto a las reclamaciones presentadas que D. Romualdo López se limita a llamar la atención sobre el posible cruce del trazado de la acequia con una carretera en proyecto, cruce que no se puede prever con la obra apropiada hasta que esté hecho el replanteo de dicha carretera, y que por lo referente al Ayuntamiento de Aisa no hay cposición real a la concesión, pues se limitan a cumplir la orden recibida de la Jefatura de Montes de reclamar que se tramite la concesión como si fuera de aguas privadas;

privadas;

Considerando que ya queda suficiente aclarado con las mismas manifestaciones de los interesados en el acto de la confrontación el caracter indubitable de públicas que tienen las aguas del río Estarrún en el tramo en que se pretende derivarlas, y en cuanto al deseo del Ayuntamiento de Aisa de que se les reserve el derecho a derivar del río Estarrún un caudal de 10 litros por segundo para saneamiento del pueblo de Aísa, derivación que habría de realizarse aguas arriba también de la presa establecida para el molino de Aísa y para el riego de las numerosas huertas de vecinos de Aísa, no puede ser legalmente atendido, sino que el Ayuntamiento debe formular la petición reglamentaríamente y someterse el correspondiente proyecto a información pública, el correspondiente proyecto a información pública, ya que no puede afectar a los aprovechamientos mencionados y por tanto no son ce estimar dichas reclamaciones;

chas reclamaciones;
Considerando a mayor abundamiento que la petición objeto de este expediente no afecta a los usuarios del río Estarrún y del Aragón por la pequeña cantidad de agua que ha de derivarse y por la época de la derivación, que será la del verano, con la que coincide el deshielo en las cuencas de los ríos pirenaicos, cuyo sequiaje importante es el de invierno, en cuya época no se riega en estas zonas; (Así se explica que no haya habido ninguna reclamación de usuarios inferiores);
Considerando que todos los informes.

Considerando que todos los informes emitidos en es-te expediente son favorables al otorgamiento de esta concesión y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida;

ga à la concesion pedida;
Considerando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, no procede la declaración de utilidad pública aun cuando esa expresa petición se consigna en la instancia del peticionario y anuncios que abren la información pública de este aprovechamiento, sin que contra ello se haya presentado reclamaciones;
Considerando que las servidambres sobre flueas de

que contra ello se haya presentado reclamaciones;
Considerando que las servidumbres sobre fincas de
propiedad particular deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, de la autoridad correspondiente
y con arreglo a las disposiciones vigentes;
Considerando que las aguas del rio Estarrún solicitàdas son públicas con arreglo a la clasificación que
hacen de las mismas los artículos 4º en su número
2, y.5.º párrafos 1º y 2.º de la ley de 13 de junio de
1879, y núm. 2 del artículo 407 en relación con el artículo 411 del Código Civil, en cuyo criterio abunda el
asesor jurídico en su informe;
Vistos la ley de aguas de 13 de junio de 1879, la instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-ley
núm. 33 de 7 de enero de 1927, la ley de 20 de mayo
de 1932, el Decreto de 29 de 1932 y la Orden de 30 de

de 1932, el Decreto de 29 de 1932 y la Orden de 30 de

noviembre de 1932.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, ha resuelto acceder a lo solicitado, otorgándose la concesión con arreglo a

las condiciones siguie ites:

1.ª Se autorizá a D. Lucas Abadía Abadía, Vicente Abadía Lanuza, Mariano López Andrés, Cándido Loriente Abadía Antonio Lanuza Lobera, Antonio Abadía Casajús, Rafael Betés Borra, José Lanuza Juan,

Mariano Lanuza Juan, Ambrosio Bescós Abadía, Andrés Sánchez Borra, Germán Abadía Abadía, Valentín Borra Betés, Francisco Bescós Abadía, Joaquín Lanuza Betés, Mariano Loriente Abadía, Joaquín Lanuza Aznárez, Francisca Berges Bescós y Magdalena Gil Brun, vecinos todos de Esposa (Huesea), para aprovechar, con destino al riego de 41'7 hectáreas de terrenos de su propiedad, un caudal de 20 litros por segundo de aguas derivadas del río Estarrún en jurisdicción de Aisa, aguas abajo del desagüe del molino de este pueblo. de este pueblo.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, con sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza en marzo de 1936 por el Ingeniero de Caminos D José Sanz Soler.

a. Comenzarán las obras dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta concesión.

4 " Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, o por el subalterno afecto al mismo servicio en quien delegne, a su reconocimiento lorgentí adecembra del delegue, a su reconocimiento, levantándose acta del resultado de éste, sin que pueda comenzarse la ex-plotación antes de que recaiga aprobación sobre di-

cha acta.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, así como las que ordenará la Jefatura de Obras Públicas de Huesca para el cruce en su día con la carretera en provento de Jaca a Aisa. día con la carretera en proyecto de Jaca a Aisa.

día con la carretera en proyecto de Jaca a Alsa.

6.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto de aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

7ª El depósito provisional constituído quedará como fianza definitiva, que será devuelta después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

previos los trámites corrientes.

8 a No se autorizará la explotación de esta conce-sión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional.

9 ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales em-

10. Esta concesión queda sujeta, además, a lo prescrito en la ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante so-

bre accidentes de trabajo.

12 Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la

Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos por la ley general de Obras Públicas y Reglamento distrato remana aligación.

Reglamento dictado para su aplicación.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre fincas de propiedad particular, podrá ser decretada por la autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión. concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, y tras-lado al interesado ara que dé su conformidad a es-as condiciones y remita póliza de primera clase que

la vigente ley del Timbre exige para reintegro de

Dios guarde a V. S. muchos años.—Sautander, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hi Iráulicas, B. Grandel Servicio Nacional de Obras Hi Iráulicas, B. Granda (Rubricado) Al pie: Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hi trográfica del Ebro».

Y habiéndose aceptado, de conformidad a lo anteriormente dispuesto, el condiciona do de la resolución por los peticionarios y satisfecho la póliza por valor de 150 pesetas de clase 1 a exigida por el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado, y lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883 en sus artículos 24 y 25, e hace público en este Boletin Oficial a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal —El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.985.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Manuel Navarro Ruberte y Gregorio Bienzobas Montebles, conocido también por Ramón Colomina Bello, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan per-sonalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 98 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.896.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita a Félix Letosa Sanz, por el expediente núm. 331 1938

Julián Letosa Sanz, por el núm. 332. Venancio Letosa Sieso, por el núm. 333 Bartolomé Letosa Solanas, por el núm. 334. Enriqueta Lisón Ortega, por el núm. 335 Simón Marcén Alfranca, por el núm. 336. Fructuoso Marcén Bagüés, por el núm. 337. Manuel Marcén Bagüés, por el núm. 338. Manuel Marcén Berdún, por el núm. 339. Timoteo Marcén Letosa, por el núm. 340. Fermín Marcén Marcén, por el núm. 341 Teodoro Marcén Marcén, por el núm. 342 Gregorio Marcén Murillo, por el núm. 343. Mariano Marcén Murillo, por el núm. 344. Juan-Francisco Marcén Sanz, por el núm. 345. Julián Marcén Soda, por el núm. 346. Cipriano Marcén Tolosana, por el núm. 347.

Guillermo Mata Murillo, por el núm. 348. Gregorio Maza Arruego, por el núm. 349. José Maza Posa, por el núm. 350.
Faustino Maza Ruiz, por el núm. 351.
Justa Montesa Murillo, por el núm. 352.
Angel Murillo Bagüés, por el núm. 353.
Eusebio Murillo Pagüés, por el núm. 354. Miguel Burillo Bagüés, por el núm 355. Josefa Murillo Escartín, por el núm. 356. Antonio Murillo Ferrer, por el núm. 357. Tomás Murillo Ferrer, por el núm. 353. Juana Murillo Murillo, por el núm. 359. Mariano Murillo Pardo, por el núm. 330. José Murillo Pomar, por el núm. 331. José Murillo Seral, por el núm. 362. Juan Murillo Seral, por el núm. 363. Leandra Oliván Solanas, por el núm. 364. Marcelino Solanas Oliván, por el núm. 365. Pedro-Juan Posac Letosa, por el núm. 366. Tomás Ráfales Artal, por el núm. 367. Fernando Sánchez Martínez, por el núm. 368. Leoncio Sancho Albero, por el núm. 359. Isidro Sancho Letosa, por el núm. 370. César Sancho Marcén, por el núm. 371. Mariano Sancho Solanas, por el núm. 372. Francisco Seral Mazas, por el núm. 373. Emilio Seral Seral, por el núm. 374. Benito Seral Solanas, por el núm. 375 Mauricio Seral Solanas, por el núm. 376. Alfonso Serrano Rubio, por el núm. 377. Francisco Serrano Rubio, por el núm. 378. Fructuoso Sieso Murillo, por el núm. 379. Mariano Sieso Solanas, por el núm. 380. Antonio Solanas Alfranca, por el núm. 381 Bienvenido Solanas Berdún, por el núm. 382. Fidel Solanas Bolea, por el núm. 383. Juan Solanas Escanero, por el núm. 384. Manuel Solanas Escanero, por el núm. 385. José Solanas Farlete, por el núm. 356. Pedro Solanas Mata, por el núm. 387. Venancio Solanas Mata, por el núm. 388. Francisco Solanas Mata, por el núm. 389. Mariano Solanas Muñio, por el núm. 390. Félix Solanas Sancho, por el núm. 391. Antonio Solanas Sanz, por el núm. 392. Dionisio Solanas Seral, por el núm. 393. Legguin Talogana Letaga, por el núm. 394. Joaquín Tolosana Letosa, por el núm. 394. Mariano Villalba Bolea, por el núm. 395. Severo Vinués Arruego, por el núm. 396. Juan Vinés Escanero, por el núm. 397. Santiago Vinués Escanero, por el núm. 398,

vecinos que fueron de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días
contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en dichos expedientes paradeclarar administrativamnete la
res ponsabilidad civil que se deba exigir a los mismos
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo
así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Ramón Inogés Yagüe, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de dos mil pesetas impuestas por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 33, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 30 de abril próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del 25 por 100 de descuento citado.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Justo Garcia Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Romualdo Sánchez Felipe, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de mil quinientas pesetas impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejercito, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 44, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza del 30 de abril próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100 referido.

Ateca, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho —Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, como consecuencia de sul oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de dos mil pesetas impuesta por el Exemo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente número 25, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el Boletin Oficial de Zaragoza del 4 de mayo próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100 citado.

Ateca, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.973.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cantidad de cin-

co mil pesetas impuesta por el Exemo. Sr. General lefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 69, se sacan a pública subasta por segunda vez y término legal, con el 25 por 100 de descuento, los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza del 30 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción de la rebaja del 25 por 100.

Ateca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial,

Antonio Noguerol.

Núm. 2.973.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las re ponsabilidades pecuniarias impuestas a Angel Esteban León, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cantidad de cinco mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 53, se sacan a pública su basta por segun la vez, y con la rebija del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 30 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas en este Juzgado y en el muniúipal de lbdes, con las mismas formalidades y advertencias que el la primera, a excepción del descuento del 25 por 100.

Ateca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial,

Antonio Noguerol.

Núm. 2.890.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su par-

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 393 contra Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, para hacer efectivas las responsabilidades declaradas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes como de la propiedad de dicho inculpado y que se describen

Nueve platos de loza fina, de los llamados soperos, nuevos. Tasados en nueve pesetas.

Siete pucheros de porcelana, varios tamaños. En

Una cacerola de porcelana, seminueva. En dos.

Dos pucheros de loza ordinaria. En una.

Cuatro platos de loza ordinaria, a rayas. En cuatro. Tres fuentes de porcelana, varios tamaños. En nueve. Dos jicaras de loza ordinaria. En una peseta cincuenta céntimos

Dos tazas de id. id. En una peseta cincuenta cén-

Dos tazones de loza ordinaria, dos vasos para agua, una jarra de porcelana y seis coberteras varias clases y tamaños. En quince.

Una tinaja de loza, grande, otra idem pequeña, dos cazos de porcelana viejos y una vasija de aluminio, para leche. En diez.

Un pozal de zinc y un balde de id. En cuatro.

Una plancha de vapor, para planchado de ropa, un molinilo para moler café, dos cacerolas de hierro y otros diferentes objetos de cocina de escasísimo valor, todos dentro de un armario. En diez

Dos pares de tenazas para rizar el pelo. En tres.

Una mesa de madera, para cocina, con cajón y hule y dentro del cajón dos cuchillos de los llamados de cocina, todo usado. En quince.

Dos sillas de madera pintadas de azul. En diez. Un lavabo de madera con palangana de loza ordinaria, cubo y jarro de porcelana y jabonera, todo muy

viejo. En cinco.

Una cama camera de hierro con somier, dos sába-nas, dos almohadas y colcha de algodón. En sesenta. Una mesilla de noche, de madera ordinaria, y sobre

ésta un aparato de luz, sin lámpara. En cinco.

Una garrafa de vidrio y cesto de mimbre de unos 20 litros de cabida. En tres.

Un bastón de caballero, viejo. En una.

Dos sillones de mimbre con almohada de lana. En catorce

Dos sillas pequeñas con asiento de anea. En cuatro. Una cama de madera con somier, colchón, dos sábanas, dos almohadas y colcha. En ciento cincuenta.

Una mesilla de noche con piedra de mármol, haciendo juego con la cama, y un vaso de cristal para agua. En diez.

Cuatro sillas con asiento de madera de las llamadas de comedor. En veinte.

Una cama de ma lera con somier, colchón y colcha

de algodón. En ciento sesenta. Una mesilla de noche, formando juego con la cama anterior, con piedra de mármol. En quince.

Una palangana de loza y varios objetos de tocador, todo usado. En tres.

Una silla vieja, con asiento de anea. En una. Once tomos de la revista ilustrada «La Esfera», anteriores a 1920, encuadernados. En veinticinco.

Dentro de un armario empotrado en la pared existen las prendas y objetos siguientes: Un abrigo para señora, de lana, deteriorado por la polilla y ratones; otro idem corto, de astracán, en igual estado que el anterior; otro idem para caballero, en el mismo estado que el anterior; una falda de lanilla, azul marino, en el mismo estado que el anterior; un jersey para caballero, en el mismo estado que los anteriores; tres alfombras pequeñas, viejas. Todo ello en sesenta.

Una blusa de seda, para señora. En seis.

Una falda de seda, para id., color negro. En diez. Un vestido para señora, de crespón negro seminuevo. En veinte.

Una falda para señora, azul marino. En dos.

Un par de zapatos para señora, buen uso. En cuatro. Un depósito de irrigador de porcelana. En una. Una mesa camilla, con faldas y tapete. En diez. Un reloj de pared, con pesas. En diez.

Un armario de comedor, de dos cuerpos, seminuevo. En cincuenta.

Un termómetro ordinario. En una.

Un tapete para mesa, tres cubiertos completos, dos idem para postre. En quince.

Una falda viso para señora, dos camisones para idem, dos pares de calzoncillos para caballero, una camiseta para idem, cinco fundas para almohadón, dos sábanas de algodón, tres servilletas, un tapete para mesa, una toalla felpa, tres sábanas de algodón, otro tapeté para mesa y un rosario con varias medallitas de plata. Todo ello en sesenta y tres

Un baul grande, en buen uso. En veinte.

En el baúl descrito en el número anterior aparecen los objetos siguientes: dos fundas para almohadón, una sábana de algodón, tres camisetas para caballero,

tres pares de calzoncillos para caballero, un par de visillos para balcón, un mantel para mesa, una mantelería compuesta de un mantel y seis servilletas, un corte de tela para bata señora, una toalla, media decena de servilletas clases varias, un estor para balcón, una cubierta o colcha de seda para cama, dos fundas para alma hadra con la fundas para con la funda con fundas para almehadón, una bufandita para señora, un jersey de lana nuevo para señora. Todo ello en ciento

Dos sábanas de algodón, nuevas. En veinte. Un edredón de astracán y seda nuevo. En veinti-

cinco.

Otro idem de paño negro, con dibujos. En quince. Un manton de Manila, negro, seminuevo. En quince. Una faja de goma, para señora, nueva. En treinta y

Dos fundas para almohadón. En siete. Un collar con gargantillas negras. En una.

Una caja-estuche, con dos cucharillas de las que se usan para café, etc. En cuatro.

Tres madejas de lana encarnada, nueva. En cuatro. Una tequilla o chal para señora. En seis.

Una máquina para coser, marca «Singer», vieja, en buen uso. En cincuenta.

Un paraguas para señora, nuevo. En diez.

Tres mantas de lana de las llamadas de Palencia, nuevas, En setenta.

Dos id. id., usadas. En veinte. Una gramola marca «Victor», seminueva, con cin-

cuenta discos varios. En setecientas.

Varios vasos, copas, platos, etc., en un armario del comedor. En diez pesetas. Suma total: 1.985'50 pesetas.

Se previene a los licitadores: 1.º Que el remate tendrá lug

Que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia

de este juzgado el día 27 del actual y hora de las doce.

2.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por

100 del avalúo.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del justiprecio, y
4.º Que los bien s embargados se encuentran
depositados en poder de D. Amado García Badía, vecine de Magallón.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. – Segundo Año Triunfal. – Santiago Sánchez. - El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad

de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial v en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 284, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 passetas imposera a la la contra pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentisimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se

describirán y previniéndose a los licitadores:
1.º Que la subasta tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado el día 6 de julio pró-

ximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas

las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse

a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de as fincas no han sido presentados ni suplidos.
7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tencero y que dichas fincas se en-cuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la calle de la Cortecilla, número 1, de tres pisos, en buen estado, de unos 20 metros cuadrados de extensión; linda: por la derecha, camino de Malanquilla; izquierda, casa de herederos de Santiago Alonso, y por la espalda, campo de Fermín Lezcano. Tasada en 2.000

Una finca de secano, viña, de unas mil cepas, de 1 yugabla, en el paraje denominado El Espigar; linda: al Norte, Eduardo Perales; Sur, viña de Juan Pérez Alonso; Este, aliagar, y Oeste, viña de Daniel Lezcano. Tasada en 500 pese-

as. Otra finca de secano, de 1 yugada, yermo, en la Peña Minga; linda: al Norte y Sur, monte; Este, Antonio Cojueras, y Oeste, monte. Tasada en 100 pesetas.

4.º Un banco de carpintería en buen uso. Ta-

sado en 25 pesetas.

5.º Diez fajos de esparceta. Tasados en 10 pe-

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentisimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 290. por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Peuro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 00 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consequencia de su oposición al triunfo del como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describi-rán y previniéndose a los licitadores: 1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-

cia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y

hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el

precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no

han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una casa en la calle de la Oneba, sin número, de dos pisos, en mediano uso. de unos 8 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, calle pública; izquierda, casa de Benita Calvo Ruiz, y espalda, eras de pan trillar. Tasada en 200 pesetas.

2.º Un pajar en la Oneba, junto a la era, de dos pisos, en buen uso, de unos 5 metros cuadrados; linda: por la derecha, arreñal; izquierda, camino, y por la espalda, arreñal y camino. Tasa lo

en 200 pesetas.

3.º Una bodega en el Calvario sin número; linda: al Norte y Sur, yermo; Este, camino, y Oeste, bodegas (la mitaid). Tasada en 150 pese-

tas.
4.º Media era en la Oneba, de pan trillar, de una anchura de 12 metros y de largura unos 18 idem. Tasada en 100 pesetas.

5.º Mitad de una bodega junto a la era de pan trillar, en la Oneba, en mediano uso; linda: al Norte, arreñal de mismo; Sur, paso, y Este y Oeste, arreñal. Tasada en 50 pesetas.

6.º Una finca de secano, viña, sin fruto, en el Boquero, de Val de Pomer, de 1'50 cuartas; linda: al Norte, camino; Sur, acequia, y Este y Oeste, yermos. Tasada en 50 pesetas.

7.º Una viña en Peña la Mora, de media cuarta, sin fruto; linda por los cuatro puntos cardinales, con yermos. (la mitad). Tasada en 150 pesetas. 150 pesetas.

8.º Una finca de secano en el Hornillo, de una cuarta, sembrada de trigo; linda: al Norte, Pablo Perales; Sur, Daniel Lezcano, y Este y Oeste, acequia. Tasada en 200 pesetas.

9.º Otra finca secano, de media yugada, sembrada de yeros, en la Solana; linda: al Norte, y Sur, con finca de Fermín Lezcano, y Este y Oeste, con romeral. Tasada en 200 pesetas.

10. Otra en los Hoyos, de esparceta, de media yugada; linda: al Norte, Sur y Este, con Juan Pérez Alonso, y Oeste, Tomás Lezcano. Tasada en 100 pesetas.

11. Otra finca secano, sembrada de trigo, en el Lomo, de 1 yugada; linda: al Norte. Antonio Horno; Sur, acequia, y Este y Oeste, yermos. Tasada en 300 pesetas.

12. Otra finca secano, sembrada de trigo, en El Prado, de 1 yugada; linda: al Norte, Lucio Martinez; Sur, camino, y Este y Oeste, Grego-

rio 'Muñoz. Tasada en 300 pesetas.

13. Una finca de regadio en las Carreras, de media cuarta; linda: Norte, río; Sur, Marcelino Horno; Este, Constantino Horno, y Oeste, Alejandro Perales. Tasada en 75 pesetas.

14. Otra finca en el Blanquizar, secano, sembrada de trigo; linda: al Norte, Juan Perales; Sur, Marcelino Cisneros; Este, Fermín Modrego, Tasada en 150 pesetas.

15, Un huerto de regadio, en las Dehesillas, de media cuarta; linda: al Norte, río; Sur y Este, con Antonio Horno, v Oeste, acequia. Tasado en 100 pesetas.

16. Otro en Vallejo Oscuro, regadio, de 3 cuartas, sembrado de centeno; linda por los cuatro puntos cardinales, con acequia. Tasado en 100 pesetas.

17. Un mulo tordo, de unos 17 años, cerrado, alzada regular. Tasado en 300 pesetas.

18. Un mulo negro, de unos 12 años, cerrado, alzada regular. Tasado en 350 pesetas.

19. Una cabra negra, de 4 años. Tasada en 40 pesetas.

20. Una cabra negra, de unos 3 años. Tasada

en 45 pesetas.

Un cabra negra, "Orita", de unos 5 años. Tasada en 40 pesetas.

22. Una cama de madera en buen uso, de no-gal. Tasada en 80 pesetas.

23. Una cómoda en buen uso, con sus cajones. Tasada en 40 pesetas.

24. Una mesa redonda, en buen uso. Tasada

en 10 pesetas

25. Dos sillas de comedor. Tasaldas en 6 pe-

setas. 23. Treinta fajos de esparceta. Tasados en 40

pesetas.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad

de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Andiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 291, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Bartolomé Cisneros Modrego. vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado el día 6 de julio pró-

ximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse.

a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separa a de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas

no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subasian:

1.º Mitad le un casa en la calle de San Andrés, número 8, de dos pisos, proindivisa con mu-jer del inculpado; linda: por la derecha entrando, vía pública; izquierda, corral de Constantino Horno, y por la espalda, camino, de unos 8 metros cuadrados. Tasada en 400 pesetas.

2.º Una bodega en la Fontana, de unos 4 metros cuadrados; linda: al Norte, eras de pan trillar, y Sur, Este y Oesia arano. Tasada en 10)

Un . . . r el Cant'n. . numero, de un piso, de unos 6 me ros cuadrados; linda: al Norte y Sur, con Marcelino Horno, y Fste y Oeste,

verm s Tasado en 100 resetas.

4.º Una finca de secano, de 1 yugada, en la partida del Lomo, sembrada de trigo: linda: al Norte, Cipriano Cisneros; Sur, camino; Este, yermo, y Oeste, acequia. Tasada en 50 pesetas.

5.º Otra finca de secano, en las Dehesillas, de 1 yugada, sembrada de trigo: linda: al Norte y Sur, Antonio Horno; Este, Marcelino Horno, y Oeste, Juan Pérez. Tasada en 100 pesetas.

60 Otra finca secano, en el Vallejo de los Cabreros, labrada, de 1 yugada; linda: al Norte y Sur, con camino; Este, Juan Perales, y Oeste, Pedro Modrego. Tasada en 100 pesetas.

7.º Otra finca regadio, labrada, de media cuarta, en la renta las Carreras: linda: al Norte, con Francisco Modrego; Sur, Melitón Modrego; Este, Pablo Revuelta, y Oeste, Regino Revuelta. Tasada en 100 peseta

8.º Otra finca en las Aguas, secano, rastrojo, de media cuarta: linda: al Norte, Juan Pérez Vera; Sur, Marcelino Cisneros; Este. Nicanor Perales, v Oeste, camino, Tasada en 100 pesetas.

Una viña de 1 cuarta, en Las Fuentes, sin fruto; linda: al Norte. con yermo; Sur, Antonio Pérez; Este Pascual Pérez, v Oeste. Basilio Martinez. Tasada en 50 pesetas.

10. Otra finca, secano, en la Fuente Hijar, verma, de 1 yugada; linda: al Norte y Sur, Pablo Pérez. y Este y Oeste, Bartolomé Lezcano. Tasada en 50 pesetas.

11. Otra en las Cuerdas, secano, de 1 yugada, verma; linda: al Norte, con Narciso Perales; Sur, camino; Este, Nicanor Perales, y Oeste, Perales, v Oeste, vermo. Tasada en 50 pesetas.

12. Una cabra de 4 años. "Orita". Tasada en 50 pesetas.

Dado en Boria a seis de junio de mil nove-cientos treinta v ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.889. BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de

Borja y su partido; Hago saber: Que por delegación del Excelentí-simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 292, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de Pomer. y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:
1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-

cia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y

hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas. no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Oue para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Oue las cargas anteriores v las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el

precio del remate.

5.º One la nieza senarada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manificato en la Secretaria de este Tuzcado.

6.º Oue los títulos de propiedad de las fincas no

han sido presentados ni sunlidos.

7.º One el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa, en mediano uso, en la plaza Vieia, número 4, de unos 15 metros cuadrados, de dos pisos; linda: a la derecha entrando, con vía pública; izquierda, casa de Juana Cisneros Alonso, y espalda, con casas destinadas a viviendas. Tasada en 700 pesetas.

2.º Una finca de secano, en las Cobatillas, de media vuo ada, vermo: linda: al Norte, con cantera: Sur, Marcelino Cisneros: Este, Ciriaco Modrego, y Oeste, Julián Modrego. Tasada en 100

pesetas.

3.º Otra finca de secano, en el Moión de Aranda de Moncavo, yermo, de media yugada; linda: al Norte, camino: Sur v Este, Idehesa, v Oeste, Pedro I ezcano Horno. Tasada en 100 pesetas.

4º Otra finca de secano, en los Caños, yermo,

de 1 vuoada; linda: al Norte, camino; Sur. romeral: Este, Tosé Pérez, y Oeste, Elías Revuelto. Tasada en 200 pesetas.

5.º Otra finca, vermo, secano, en el Prado. de 1 vuocada; linda: al Norte. con acequia; Sur, alia-.gar; Este, con Antonio Horno, y Oeste, camino.

Tasada en 500 pesetas.

Dado en Boria a seis de iunio de mil novecientos treinta v ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.974. DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de prime-

ra instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 13 de 1938, sobre hurto de treinta y dos reses lanares, de ellas seis corderos blancos mochos, 3 primales (dos de ellos mochos) y 23 ovejas primales blancas, todas ellas marcadas con una B en el costado derecho y un agujero en la oreja derecha, llevado a cabo la noche del 5 al 6 del actual de una paridera en «Las Planas», de Villafeliche, propiedad de Angel Guarinos Cortés, he acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca y captura de referides comovientes popióndoles a captura de referidos semovientes, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como al autor o autores del hecho.

Daroca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal. Angel Villanueva.

-El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.948.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y

su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.073 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que framito para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Julián Abadía Lónez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se

da por reproducido.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triun-fal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm, 2.975. SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido; Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas, más las costas, impuesta a Genaro Mayo Callado, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes muebles depositados en poder de la Alcaldía de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la cantidad que se expreserá:

Una mesa de pino, para comedor. Tasada en 60 pe-

Un entredós, en 75.

Una cama de madera con somier, en 35.

Una cama de hierro, en 30.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, hacién-

dose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta y que son las que se consignan en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 114, de fecha 18 del pasado mes de mayo.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.976.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de diez mil pesetas, más las costas, impuesta a Manuela Meseguer, vecina de Fuencalderas, en el expediente seguido a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes muebles depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la cantidad que se expresará:

Una cama de hierro. Tasada en 35 pesetas.

Un lavabo de madera y latón, en 25.

Un baul, en 2.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-au tiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 114, de fecha 18 de mayo último.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías

Gervás.

Núm. 2.977.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Mariano Arilla Aguas, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes depositados en poder de Cruz Fanlo, de dicho pueblo, tasados para la primera subasta en la cantidad que se expresará:

Nueve mesas de madera, propias para café, de 89 por 75 centímetros, a 27 pesetas una, 243 pesetas. Veintiuna sillas de madera, en regular estado, a

4'50 pesetas una, 94'50.

Il Un macho, de veinte años de edad, pelo castaño, alzada 1'30 metros, sin herrar, depositado en poder de Patrocinio Sánchez, en 100 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 24 de los corrientes y hora de las diez y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que las que se señalan en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 5 del pasado mes de abril, número 80.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - Fernando Lanzón y Surroca. - El Secretario, Elías Gervás.

TE. BUGAR PIGNATELLI